

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **ABEL FLÓREZ RAMÍREZ**, dentro del proceso radicado 68001-3104-002-2003-00271-00 NI. 21776.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 36 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Hurto agravado eon concurso con falsa denuncia, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga el 25 de junio de 2008, confirmada el 1° de octubre de 2008 por el Tribunal Superior de Bucaramanga. En el fallo le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El 19 de octubre de 2012 el extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad le revocó el subrogado de la suspensión condicional teniendo en cuenta que el condenado no suscribió diligencia de compromiso ni prestó caución prendaria y ordenó su captura.
3. El 3 de junio de 2013 fue capturado y puesto a disposición, para lo cual se libró la boleta de detención N° 030 ante el Establecimiento Penitenciario de Yopal.
4. En fase de ejecución de la pena, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal le restableció la suspensión condicional mediante auto del 17 de junio de 2013¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 35 meses y 16 días, bajo caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 19 de junio de 2013² y se expidió boleta de libertad No. 156 recibida en el establecimiento carcelario el 19 de junio de 2013³.

¹ Cuad. JEPMS Yopal Folios 7 a 8

² Cuad. JEPMS Yopal Folio 13

³ Ibídem Folio 18

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado ABEL FLÓREZ RAMÍREZ le fue restaurado el subrogado de la suspensión condicional mediante auto del 17 de junio de 2013, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 19 de junio de 2013 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 35 meses y 16 días, plazo que culminó el 5 de junio de 2016.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado ABEL FLÓREZ RAMÍREZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

⁴ Cuad. JEPMS Bga. Folio 9

23

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, para que proceda a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado ABEL FLÓREZ RAMÍREZ, identificado con C.C. 91.223.345, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga el 25 de junio de 2008, por el delito de Hurto agravado eon concurso con falsa denuncia a la pena de 36 meses de prisión, con radicado 68001-3104-002-2003-00271-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

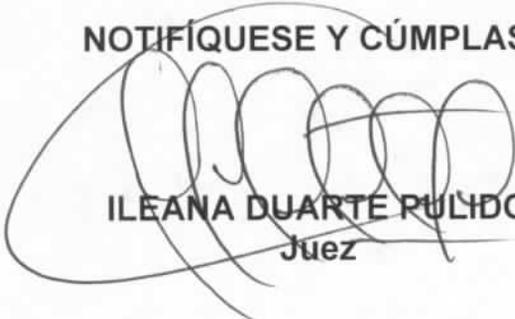
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez